



CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE LITERAS, COLCHONES, SÁBANAS, COBIJAS Y ALMOHADAS PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA REPRESENTADA POR EL GRAL. BGDA. D.E.M. JOSÉ LUIS BUCIO QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, LA C.P. LAURA CAROLINA YETZEL ROMERO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO Y LOGÍSTICA OPERATIVA, Y EL C.P. RODOLFO NAVARRO GUEVARA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, ASISTIDOS POR EL MTRO. JUAN RUBÉN ESPARZA ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, TODOS PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE LA LIC. MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA FEDERICO GARCÍA GAONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; Y CUANDO "EL PODER EJECUTIVO" Y "EL PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio SSyPC/CDyFI/0118/2026, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintiséis, suscrito por Rodolfo Navarro Guevara, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, referente a la adquisición de literas, colchones, sábanas, cobijas y almohadas para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en atención a dicha solicitud derivó al procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGCBS-IE-N18-2026, el cual se declaró desierto en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha trece de agosto del año dos mil veintiséis, en virtud de no existir las tres proposiciones susceptibles de analizarse cualitativamente, encontrando fundamento en el artículo 46 y 47 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. Derivado que se declaró desierto el procedimiento anterior, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis, mediante oficio número SSyPC/CDyFI/0211/2026, suscrito por Rodolfo Navarro Guevara, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, solicitó realizar un segundo procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, referente a la adquisición de literas, colchones, sábanas, cobijas y almohadas para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de dicha solicitud derivó el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGCBS-IE-N23-2026 segundo procedimiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 33 fracción II y 47 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.



3. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SAF/SE/DGPGP/0102-LM/2026 de fecha doce de enero del año dos mil veintiséis, en donde indica el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2026 para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, suscrito por Lorena Moreno Cárdenas, en su carácter de Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, relacionado al oficio número SAF/SE/DGPGP/3683-LM/2026 de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintiséis suscrito por Lorena Moreno Cárdenas en su carácter de Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, aunado al oficio de suficiencia presupuestal número SSyPC/CDyFI/DGCGO/0740/2026 de fecha veintisiete de julio de 2026 suscrito por María Guadalupe Guadarrama Torres en su carácter de Directora General de Control de Gasto Operativo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Federales (No etiquetado) Procedencia: 2026-R28 Participaciones Federales, partida 2991 (Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles), 2751 (Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir). Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo dispone el artículo 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4. La Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción XII, 6 segundo párrafo fracción II inciso b), 10 fracción XVII y 21 fracciones I, III, IV, V, VIII, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, convocó al proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGCOBS-IE-N23-2026 segundo procedimiento, precisando que el procedimiento se realizó de conformidad a los términos solicitados. Asimismo, se realiza el presente contrato de conformidad con las documentales emanadas del procedimiento en mención.

5. El presente contrato, se adjudicó a "EL PROVEEDOR", mediante escrito de fecha siete de septiembre del año dos mil veintiséis, a través del cual se le notifico el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGCOBS-IE-N23-2026 segundo procedimiento; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción II, 47, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y 26, 51 y 57 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicándolo a favor de FEDERICO GARCÍA GAONA, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

6. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

a) **ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** A la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, así como la responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente Contrato, vigilar la administración del presente instrumento y pago en los términos establecidos.

- b) **ÁREA SOLICITANTE.** A la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, siendo la encargada de solicitar la presente adquisición;
- c) **BIENES,** a los bienes adquiridos mediante este contrato, descritos en la cláusula primera del mismo.
- d) **CONVOCANTE.** La Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, área tramitadora del proceso de adjudicación;
- e) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por los BIENES detallados en el cuerpo del presente contrato;
- g) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;
- h) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.

Derivado de lo anteriormente expuesto y fundado "LAS PARTES", manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

"EL PODER EJECUTIVO" se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

I.2. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Morelos forma parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 primer párrafo, 9 fracción XVI y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aunado con los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, mismo que fue promulgado mediante ejemplar número 6431 publicado en el Periódico Oficial Segunda Sección "Tierra y Libertad" en fecha 28 de mayo de 2025.

I.3. GRAL. BGDA. D.E.M. JOSÉ LUIS BUCIO QUIROZ, en su carácter de Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; en relación con los artículos 6, 9 fracción XVI, 13, 14 fracciones VIII y X, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos misma que fue publicada mediante Ejemplar Número 6349 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha 30 de septiembre de 2024, así como los artículos



6 fracción I, 7, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, mismo que fue publicado mediante ejemplar número 6431 en el Periódico Oficial Segunda Sección "Tierra y Libertad", con fecha 28 de mayo de 2025.

I.4. C.P. RODOLFO NAVARRO GUEVARA, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos de los artículos 9 fracción XVI, 15 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que fue publicada mediante Ejemplar Número 6349 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha 30 de septiembre de 2024, así como por los artículos 6 fracción IV, 11 fracción XVII y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, mismo que fue publicado mediante ejemplar número 6431 en el Periódico Oficial Segunda Sección "Tierra y Libertad", con fecha 28 de mayo de 2025.

I.5. C.P. LAURA CAROLINA YETZEL ROMERO MARTÍNEZ, en su carácter de Directora General de Desarrollo y Logística Operativa de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos de los artículos 9 fracción XVI, 15 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que fue publicada mediante ejemplar número 6349 en el Periódico "Tierra y Libertad", con fecha 30 de septiembre de 2024, así como por los artículos 6 fracción IV inciso b), 11 fracción XVII y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, mismo que fue publicado mediante ejemplar número 6431, en el Periódico Oficial Segunda Sección "Tierra y Libertad", en fecha 28 de mayo de 2025.

I.6. MTRO. JUAN RUBÉN ESPARZA ESPINOSA, en su carácter de Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es el servidor público con atribuciones únicamente de emitir opinión jurídica respecto a los acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que intervenga la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, bajo el estricto sentido de que no contemplara ninguna responsabilidad en el cumplimiento del presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 9 fracción XVI, 15 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que fue publicada mediante ejemplar número 6349 en el Periódico "Tierra y Libertad", en fecha 30 de septiembre de 2024, correlacionado con los artículos 6 fracción IX, 11 fracción XVII y 31 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, mismo que fue publicado mediante ejemplar número 6431, en el Periódico Oficial Segunda Sección "Tierra y Libertad", en fecha 28 de mayo de 2025.

I.7. El presente Contrato, se realiza bajo la responsabilidad de la SECRETARÍA, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien manifiesta que los BIENES adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, y evaluar la oferta presentada por "EL PROVEEDOR"; asimismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente Contrato.

II. DECLARA LA CONVOCANTE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA, en su carácter de Directora General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 5 fracción XII, 6 segundo párrafo fracción II inciso b), 10 fracción XVII y 21 fracciones I, III, IV, V, VIII, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

Así mismo suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

II.1 Es una persona física que se identifica en este acto con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma, con clave de elector Código de Identificación de la Credencial (CIC) número IDMEX y Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) número expedida por el Instituto Nacional Electoral; así mismo en su constancia de situación fiscal cuenta con la siguiente actividad económica registrada:

- Comercio al por menor de blancos.
- Comercio al por menor de muebles para el hogar.

II.2. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con los datos e información proporcionada.

III.3. Para el cumplimiento de su actividad económica cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave: GAGF8301082E3.
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social:

II.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales tanto Federales como Estatales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera, manifiesta conocer y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los BIENES que se adjudican, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, su Junta de Aclaraciones, las especificaciones técnicas y la propuesta de "EL PROVEEDOR", mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este Contrato, los siguientes:

De "EL PODER EJECUTIVO": El ubicado en Autopista Acapulco-México km. 102+900, Colonia Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Municipio de Temixco, Morelos C.P. 62585.

De "EL PROVEEDOR": El ubicado en Adolfo Méndez Samara, número 13, Colonia Santa María Ahuacatitlan, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62100.

"LAS PARTES" se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. "EL PODER EJECUTIVO" adquiere de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar los BIENES solicitados de conformidad a las especificaciones siguientes:

ADQUISICIÓN DE LITERAS, COLCHONES, SÁBANAS, COBIJAS Y ALMOHADAS PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

PARTIDA	RENLÓN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	1	LITERA INDIVIDUAL DE TRES NIVELES	PIEZA	100
	1	COLCHON INDIVIDUAL	PIEZA	300
	2	JUEGO DE SÁBANAS INDIVIDUAL INCLUYE (3 PZAS)	PIEZA	360
	3	COBIJAS	PIEZA	360
	4	ALMOHADAS	PIEZA	360

PARTIDA 1.- REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES.

RENLÓN	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CALIDAD / TIPO	UNIDAD DE	CANTIDAD
--------	-----------------	----------------------	----------------	-----------	----------



				MEDIDA	
1	LITERA	LITERA INDIVIDUAL DE TRES NIVELES: ESTRUCTURA METALICA CONFORMADA POR PIECERA Y CABECERA DE TUBO DE 2 PULGADAS DE CALIBRE 20. CON 2 BARANDALES Y UNA ESCALERA DE TUBO REDONDO DE 1 PULGADA EN CALIBRE 20. INCORPORA TRES TAMBORES CON 12 TRAVESAÑOS CADA UNO, FABRICADOS EN TUBO CUADRADO DE ¾ CALIBRE 14. TERMINADA CON PINTURA EPÓXICA HORNEADA PARA MAYOR ADHERENCIA Y RESISTENCIA. DIMENSIONES: ALTURA 1.80 CENTIMETROS, LARGO 1.95 CENTIMETROS. ANCHO 100 CENTIMETROS. COLOR NEGRO.	N/A	PIEZA	100

PARTIDA 2.- BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.

REGLÓN	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CALIDAD / TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	COLCHÓN	COLCHÓN INDIVIDUAL NÚCLEO DE HULE ESPUMA CON RELLENO SUPERIOR DE FIBRA. CAPA SUPERIOR CON ACABADO CAPITONADO. DISEÑO FUNCIONAL PARA USO DE UNA SOLA CARA, DIMENSIONES: 190 CENTIMETROS LARGO X 100 CENTIMETROS DE ANCHO X 17 CENTIMETROS DE GROSOR.	N/A	PIEZA	300
2	JUEGO DE SÁBANAS	JUEGO DE SÁBANAS INDIVIDUAL COLOR AZUL REY, 100% DE ALGODÓN, HIPOALERGENICO, INCLUYE 1 SABANA AJUSTABLE 190 CENTIMETROS DE LARGO POR 100 CENTIMETROS DE ANCHO, SABANA PLANA 240 CENTIMETROS DE LARGO X 175 CENTIMETROS DE ANCHO, FUNDA DE ALMOHADA 70 CENTIMETROS LARGO X 50 CENTIMETROS DE ANCHO.	N/A	PIEZA	360
3	COBIJA	COBIJA COLOR AZUL REY, FABRICADA CON 80% LANA Y 20% POLIESTER, FIBRAS NATURALES Y SINTETICAS, MEDIDAS: 200 CENTIMETROS DE LARGO X 160 CENTIMETROS DE ANCHO.	N/A	PIEZA	360
4	ALMOHADA	ALMOHADA INDIVIDUAL COLOR AZUL REY, CON RELLENO DE FIBRA SINTÉTICA HIPOALERGÉNICA, MEDIDA: 60 CENTIMETROS DE LARGO X 40 CENTIMETROS DE ANCHO.	N/A	PIEZA	360

La SECRETARÍA a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento a lo establecido en el presente contrato.



SEGUNDA.DEL MONTO. "EL PODER EJECUTIVO" se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente contrato, el importe total por los BIENES, se desglosa de la siguiente forma:

RENLÓN	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CALIDAD /TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
Partida 1.- Refacciones y Accesorios menores otros bienes muebles							
	LITERA	LITERA INDIVIDUAL DE TRES NIVELES; ESTRUCTURA METALICA CONFORMADA POR PIECERA Y CABECERA DE TUBO DE 2 PULGADAS DE CALIBRE 20. CON 2 BARANDALES Y UNA ESCALERA DE TUBO REDONDO DE 1 PULGADA EN CALIBRE 20. INCORPORA TRES TAMBORES CON 12 TRAVESAÑOS CADA UNO, FABRICADOS EN TUBO CUADRADO DE ¾ CALIBRE 14. TERMINADA CON PINTURA EPÓXICA HORNEADA PARA MAYOR ADHERENCIA Y RESISTENCIA. DIMENSIONES: ALTURA 1.80 CENTIMETROS, LARGO 1.95 CENTIMETROS. ANCHO 100 CENTIMETROS. COLOR NEGRO.	N/A	PIEZA	100	\$6,895.00	\$689,500.00
						SUBTOTAL PARTIDA 1	\$689,500.00
						IVA PARTIDA 1	\$110,320.00
						TOTAL, PARTIDA 1	\$799,820.00
Partida 2.- Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir							
RENLÓN	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CALIDAD /TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	COLCHÓN	COLCHÓN INDIVIDUAL NÚCLEO DE HULE ESPUMA CON RELLENO SUPERIOR DE FIBRA. CAPA SUPERIOR CON ACABADO CAPITONADO. DISEÑO FUNCIONAL PARA USO DE UNA SOLA CARA, DIMENSIONES: 190 CENTIMETROS LARGO X 100 CENTIMETROS DE ANCHO X 17 CENTIMETROS DE GROSOR.	N/A	PZA	300	\$3,500.00	\$1,050,000.00
2	JUEGO DE SÁBANAS	JUEGO DE SÁBANAS INDIVIDUALCOLOR AZUL REY, 100% DE ALGODÓN, HIPOALERGENICO, INCLUYE 1 SABANA AJUSTABLE 190 CENTIMETROS DE LARGO POR 100 CENTIMETROS DE ANCHO, SABANA PLANA 240 CENTIMETROS DE LARGO X 175 CENTIMETROS DE ANCHO, FUNDA DE ALMOHADA 70 CENTIMETROS LARGO X 50 CENTIMETROS DE ANCHO.	N/A	PZA	360	\$ 400.00	\$144,000.00
3	COBIJA	COBIJA COLOR AZUL REY, FABRICADA CON 80% LANA Y 20% POLIESTER, FIBRAS	N/A	PZA	360	\$380.00	\$136,800.00



		NATURALES Y SINTÉTICAS, MEDIDAS: 200 CENTIMETROS DE LARGO X 160 CENTIMETROS DE ANCHO.					
4	ALMOHADA	ALMOHADA INDIVIDUAL COLOR AZUL REY, CON RELLENO DE FIBRA SINTÉTICA HIPOALERGÉNICA, MEDIDA: 60 CENTIMETROS DE LARGO X 40 CENTIMETROS DE ANCHO.	N/A	PZA	360	\$ 374.50	\$134,820.00
						SUBTOTAL PARTIDA 2	\$1,465,620.00
						IVA PARTIDA 2	\$234,499.20
						TOTAL PARTIDA 2	\$1,700,119.20
						SUBTOTAL TODAS LAS PARTIDAS	\$2,155,120.00
						IVA TODAS LAS PARTIDAS	\$344,819.20
						TOTAL TODAS LAS PARTIDAS	\$2,499,939.20

“EL PODER EJECUTIVO” cubrirá a “EL PROVEEDOR”, la cantidad de \$2,155,120.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N), más la cantidad de \$344,819.20 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 20/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un total de \$2,499,939.20 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N), cantidad correspondiente al monto total que se pagará por los bienes descritos en este contrato.

“EL PROVEEDOR” se compromete a mantener fijo el precio unitario, durante la vigencia del presente contrato o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los BIENES adquiridos materia del presente Contrato, cubre a “EL PROVEEDOR” todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la LEY y 63 del REGLAMENTO, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los BIENES a elección, responsabilidad y absoluta justificación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la LEY.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos establecidos en el presente instrumento jurídico.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. “LAS PARTES”, convienen en que “EL PODER EJECUTIVO” pagará a “EL PROVEEDOR” en una sola exhibición dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de la factura, previa revisión y a entera satisfacción del ÁREA REQUERENTE, sin errores en ortográficos y/o aritméticos en archivo digital

PDF y XML al correo electrónico dir.adquisiciones@morelos.gob.mx, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades de la SECRETARÍA, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre de: Gobierno del Estado de Morelos.

RFC.: GEM720601TW9

Domicilio fiscal: Plaza de Armas sin número, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

En el caso de que la factura entregada por "EL PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, "EL PODER EJECUTIVO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

"LAS PARTES" aceptan que "EL PODER EJECUTIVO" podrá descontar a "EL PROVEEDOR", las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" realizará la entrega los BIENES, objeto del presente contrato en las instalaciones del Almacén General de Gobierno, ubicado en callejón Dolores S/N, Col. Lázaro Cárdenas, Jiutepec, Morelos C.P. 62553, en un horario de 9:00 a 14:30 horas de lunes a viernes, en una solo entrega dentro de los 30 días naturales a partir del día hábil siguiente de la notificación de la adjudicación.

Evidencia fotográfica: "EL PROVEEDOR" deberá entregar evidencia fotográfica al área requirente de los bienes entregados concentrados en formato PDF por medio del correo electrónico dir.adquisiciones@morelos.gob.mx, dentro de los 3 días naturales posteriores a la entrega

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la LEY, la recepción de los BIENES será por conducto del personal debidamente facultado del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quienes verificarán que las características de los BIENES entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en el presente Contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los BIENES perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los resguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para la SECRETARÍA.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los BIENES se han recibido de conformidad por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del ÁREA REQUIRENTE.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO. Para el seguimiento del presente Contrato, se designa como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, al Titular de la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mismo que en este acto acepta el cargo y asume la responsabilidad

de vigilar el cumplimiento de los compromisos que deriven del mismo, para que verifique que la entrega de los BIENES cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, siendo el responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

Precisando que, en caso de que existiera el cambio de la persona designada como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, la persona que los sustituya será quien cubra esa administración, confiriéndosele las obligaciones del presente contrato.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente Contrato, "EL PODER EJECUTIVO" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente instrumento, nombrando por su parte al personal calificado del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO o a quienes designen para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los BIENES al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los BIENES en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del ÁREA REQUIRENTE, sin costo alguno para "EL PODER EJECUTIVO".

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos de los artículos 75 fracción III de la LEY, para garantizar el cumplimiento del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

Por lo que, en cumplimiento de lo anterior, "EL PROVEEDOR" otorga a favor de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS", la fianza, expedida por Dorama, Institución de Garantías, S.A., de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, con número de fianza 26A44521 y línea de validación 1800026A445212254037 por un monto de \$499,987.84 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete pesos 84/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

La fianza otorgada prevé las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- Que, para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "PODER EJECUTIVO";
- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que "LAS PARTES" se otorguen el finiquito y;



d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los BIENES, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto de "EL PROVEEDOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO o a terceros con motivo de las omisiones imputables a "EL PROVEEDOR".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno.

"EL PROVEEDOR" manifiesta que la garantía otorgada atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato, para la liberación de su garantía será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO hasta el momento incluyendo las prórrogas al contrato.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte de "EL PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, "EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción III y 71 fracción IV del REGLAMENTO.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la LEY.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la LEY.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DE "EL PROVEEDOR" Los BIENES deberán ser nuevos y contar con las siguientes garantías:

PARTIDA 1: La garantía será de un año, contra defectos y vicios ocultos, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas.

PARTIDA 2: La garantía será de 6 meses, contra defectos y vicios ocultos, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas.

Para ambas partidas la garantía empezara a correr a partir de la recepción total de los bienes y a entera satisfacción del área requirente.

Dicha garantía deberá ser presentada al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO en papel membretado y sellado por parte de "EL PROVEEDOR", firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO El plazo para la entrega de los BIENES dentro de los 30 días naturales siguientes, a partir de la notificación de la adjudicación, contados a partir del día ocho de septiembre del año dos mil veintiséis.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los BIENES objeto del presente Contrato.;
- b) El cumplimiento estricto de la LEY, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los BIENES;
- c) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los BIENES, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y "EL PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente Contrato;
- e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los BIENES, en términos de lo señalado por el presente Contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue "EL PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los BIENES objeto del presente Contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad de los BIENES;



- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente Contrato,
- k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente Contrato,
- l) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente Contrato en el momento que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, de conformidad con el artículo 72 del REGLAMENTO.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, "EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se comprometen a:

- a) Verificar que los BIENES se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el ÁREA REQUIRENTE;
- b) Recibir los BIENES en la fecha, hora y lugar establecido por el ÁREA REQUIRENTE;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente Contrato;
- d) Dar de alta en los inventarios el o los BIENES que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los BIENES, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato;
- f) Administrar el Contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGCBS-IE-N23-2026 segundo procedimiento.
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la CONVOCANTE todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el Contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del Contrato en caso de que "EL PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la CONVOCANTE el inicio de los mismos;
- j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas;
- k) Informar por escrito a la CONVOCANTE una vez que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO haya recibido los BIENES a entera satisfacción.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES: Para las partidas 1 y 2, en todos los renglones, en caso de que existan diferencias entre los BIENES y lo pactado en el presente contrato, "EL PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por "EL PROVEEDOR" por conducto de la persona designada por "EL PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de los BIENES defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser sustituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a realizar los cambios que sean necesarios cuando se incumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que "EL PROVEEDOR" estará obligado a efectuar la sustitución en un plazo de 15 días hábiles, a partir del día hábil siguiente de notificar a "EL PROVEEDOR" vía telefónica y/o correo electrónico correspondiente, en apego al artículo 71 de la LEY.

La reposición de los bienes, deberá realizarse ante la presencia del C. Alfredo Tapia López Subdirector de Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien deberá verificar que los bienes repuestos cumplan con lo solicitado.

Dicha reposición se realizará en el Domicilio ubicado en Autopista México – Acapulco, kilómetro 102+900, Colonia Granjas Mérida, código postal 62585, Poblado de Acatlipa, Municipio de Temixco, Morelos, en un horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. “EL PROVEEDOR” será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los BIENES desde el punto de distribución, aduana, o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la Cláusula Quinta del presente Contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los BIENES.

La recepción de los BIENES será por conducto de la persona facultada por el ÁREA REQUERENTE, quien verificará que las características de los BIENES entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente Instrumento, así como en las ofertadas en el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGCBS-IE-N23-2026 segundo procedimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor “EL PODER EJECUTIVO” a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte, de la entrega de los BIENES, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión a “EL PROVEEDOR”. En este caso, se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total, de conformidad con el artículo 74 de la LEY.

Se entiende como caso fortuito, todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierdan los BIENES o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta “EL PODER EJECUTIVO”.

“EL PROVEEDOR” deberá informar inmediatamente a “EL PODER EJECUTIVO”, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Instrumento que nos ocupa, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, para lo cual “EL PODER

EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a "EL PROVEEDOR", con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la LEY.

La terminación anticipada del Contrato, se sustentará mediante dictamen del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO que precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los BIENES, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el presente Contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la LEY, así como 66 de su REGLAMENTO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no concluya la entrega de los BIENES en los términos estipulados en el presente Contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los BIENES que no fueron entregados, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente Cláusula, aplicado al valor de los BIENES que no fueron entregados, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vsbea) = pca$

Donde: pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vsbea: valor del bien entregado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que los BIENES no sean entregados y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente Contrato, "EL PODER EJECUTIVO", previa notificación a "EL PROVEEDOR", sin rescindir este Instrumento, podrá modificarlo, cancelando las partidas o renglón de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando a "EL PROVEEDOR" una sanción por la cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del Contrato. En el supuesto de que sea rescindido, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente Contrato, "EL PODER EJECUTIVO"

podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto del presente Contrato, deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Primera del mismo; así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió "EL PROVEEDOR", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente Instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, "EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrán efectuar inspecciones o visitas en el domicilio de "EL PROVEEDOR", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por "EL PODER EJECUTIVO".

Una vez entregados los BIENES, estos se someterán a una revisión por parte del personal del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica de "EL PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

"EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será el encargado de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los BIENES descritos en el cuerpo del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables a "EL PROVEEDOR" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Que los precios por la adquisición de los BIENES estipulados, sufran incremento sin justificación alguna;
- II. Que el presente Contrato, se haya celebrado en contravención a LEY, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los BIENES objeto del Contrato o bien, la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los BIENES, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los BIENES convenidos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación de "EL PODER EJECUTIVO";
- VI. Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado "EL PODER EJECUTIVO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato, facultará a "EL PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.



VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, "EL PODER EJECUTIVO", a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrán determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente Contrato, con fundamento en el artículo 78 de la LEY, debiendo seguir para tal efecto el procedimiento establecido en dicho artículo.

Concluido el procedimiento de rescisión del Contrato, "EL PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando "EL PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir este Contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato de mérito, se hiciere entrega de los BIENES, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL PODER EJECUTIVO", a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrán determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

"EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO podrán, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato, resultaría más inconveniente.

Al no dar por rescindido el presente Contrato, "EL PODER EJECUTIVO", a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, establecerán con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El Convenio Modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la LEY.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir este Contrato, en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los BIENES o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente, "EL PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la entrega de los BIENES, previa verificación de que prevalece la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del Contrato, con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL

PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por “LAS PARTES” que el personal que utilice “EL PROVEEDOR” para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento a “EL PODER EJECUTIVO” de las mismas.

“EL PROVEEDOR” se compromete a dejar a salvo a “EL PODER EJECUTIVO” de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente Contrato.

“EL PROVEEDOR” reconoce que, por tratarse de un Contrato de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que “EL PODER EJECUTIVO” no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los BIENES objeto del presente.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este Contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los BIENES, tendrá para “LAS PARTES” el carácter de reservado, salvo aquella que deban de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; así como sus homologas estatales por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato a personas físicas o morales distintas a “EL PROVEEDOR”. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el presente Contrato, con los requisitos establecidos por la LEY y estableciendo nuevas garantías.

Salvo que exista impedimento, los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derive de los servicios de consultorías, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de “EL PODER EJECUTIVO”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. “EL PROVEEDOR”, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer bienes y/o servicios que requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público; asimismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la LEY.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA. El presente Contrato, estará vigente a partir del 08 de septiembre de 2026 y concluirá a más tardar el 07 de octubre de 2026 y a entera satisfacción por parte del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, las especificaciones y/o condiciones previstas en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGCBS-IE-N23-2026 segundo procedimiento, así como lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2026, Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicara supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos; el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando "EL PROVEEDOR" en forma expresa a la jurisdicción que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Instrumento Jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 62 de la LEY.

POR "EL PODER EJECUTIVO"

GRAL. BGDA. D.E.M. JOSÉ LUIS BUCIO QUIROZ,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL

C.P. RODOLFO NAVARRO GUEVARA,
COORDINADOR DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

POR "EL PROVEEDOR"

FEDERICO GARCÍA GAONA.



FINANZAS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

CONTRATO NÚMERO DGCOBS/ADQ49/2026, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE LITERAS, COLCHONES, SÁBANAS, COBUAS Y ALMOHADAS PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO DGCOBS-IE-N23-2026 SEGUNDO PROCEDIMIENTO, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.


C.P. LAURA CAROLINA YETZEL ROMERO MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO Y
LOGÍSTICA OPERATIVA DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL
PODER EJECUTIVO ESTATAL Y ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO.


MTRO. JUAN RUBÉN ESPARZA ESPINOSA.
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

POR LA CONVOCANTE


LIC. MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA.
DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES
DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL.

PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO DGCOBS/ADQ49/2026 DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2026, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE LITERAS, COLCHONES, SÁBANAS, COBUAS Y ALMOHADAS PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO DGCOBS-IE-N23-2026 SEGUNDO PROCEDIMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA FÍSICA FEDERICO GARCÍA GAONA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSTANTE DE VEINTIÚN PÁGINAS ÚTILES.

